

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2008-32



PO Box 366147
San Juan, PR 00936
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

Para prohibir toda extracción y colección de organismos marinos en la Reserva Marina Tres Palmas del municipio de Rincón con el propósito de proteger de toda actividad extractiva a los corales y los hábitats y las especies asociadas a los mismos, con particular atención al coral cuerno de alce (*Acropora palmata*) especie abundante en la Reserva y amenazada de extinción en todo el Caribe, viabilizando así la restauración de estas poblaciones, además de toda la vida marina de esta área.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) posee la responsabilidad legal de proteger los recursos marinos bajo la jurisdicción de Puerto Rico, así como también velar que se utilicen los mismos de forma sustentable. En el interés de cumplir con dichos propósitos, el Departamento utiliza diversas herramientas de manejo enfocadas en la preservación, conservación y restauración de los recursos naturales. Tal es el caso del área conocida como Tres Palmas en el municipio de Rincón, la cual ha sido designada Reserva Marina, debido al extenso desarrollo del coral cuerno de alce (*Acropora palmata*), especie amenazada, que forma parte de un desarrollo importante de comunidades de arrecifes de coral de diversos tipos que albergan a una gran biodiversidad de especies marinas.

El área que comprende la Reserva Marina Tres Palmas es utilizada para actividades recreativas y está amenazada por grandes presiones de desarrollo costero que incluye prácticas inapropiadas de manejo de desperdicios y la remoción de corteza terrestre asociadas con la construcción. Para propósitos de conservación la protección del área se preparó un plan de manejo que incorpora un plan de acción comprensivo que fomenta la participación ciudadana, en colaboración con el DRNA. El primer paso para conservar el área consiste en prohibir la captura y colección de organismos marinos de todo tipo, por medio de cualquier método de extracción y pesca. La no-captura de organismos marinos es el objetivo de ésta Orden Administrativa.

Esta prohibición conservará la biodiversidad de la zona, reducirá la presión sobre los recursos y protegerá, desde una perspectiva de ecosistemas, a los arrecifes de coral y las especies asociadas. Por todos esos fundamentos y al amparo de la legislación especial pertinente, se adopta la siguiente Orden Administrativa con el fin de proteger y restaurar los recursos marinos de la Reserva Marina Tres Palmas.


En apoyo a la finalidad de esta Orden Administrativa existen los siguientes mecanismos legales que se describen a continuación:

La Ley de la Reserva Marina Tres Palmas de Rincón (Ley #17 de 8 de enero de 2004), para designar el litoral costero localizado en el municipio de Rincón con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva, para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; y disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados a la administración y usos de esta Reserva, entre otros. La Ley de Pesquerías de Puerto Rico (Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998) en su Artículo 5, inciso (e) y (f) otorga el poder al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de establecer vedas, según definida en el Artículo 5, inciso (t) y confiscar las artes de pescas o las embarcaciones que hayan sido utilizadas en violación de las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, además de incautar el producto de la pesca, respectivamente.

Ley Número 147 de 15 de julio de 1999, Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico - Esta ley se crea con el propósito de asegurar la protección de los arrecifes de coral y las comunidades coralinas, reglamentar los usos que se les dará a los mismos, implantar mecanismos de manejo para su protección y conservación y establecer las violaciones que conlleva el uso no apropiado de éstos.

Ley Número 23 de 20 de junio de 1972, la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales -Establece las facultades, deberes y prerrogativas de la agencia y del Secretario(a) de Recursos Naturales. El Secretario podrá hacer uso de estas facultades ministeriales cuando en su opinión, información científica corroborada lo aconseje necesario para la protección de la salud pública o para la restauración de un recurso, para limitar parcial o totalmente ciertas actividades de extracción y captura de organismos marinos.

POR CUANTO: El área de la reserva es de una rica diversidad que incluye al menos 96 especies marinas y se han documentado especies que son objeto de la pesca ornamental para acuario. La biodiversidad del área incluye invertebrados marinos que están representados por una variedad de especies comunes en los arrecifes tales como: corales, octocorales, esponjas, zoóntidos, moluscos, crustáceos, erizos, poliquetos, y otros. En el área se reportaron al menos 30 especies de coral y octocoral, que desempeñan un papel clave en el funcionamiento de los ecosistemas.

 **POR CUANTO:** La Reserva Marina Tres Palmas contiene una gran riqueza de corales que cubren las partes rocosas del fondo marino, crean relieve vertical al crecer y proveen hábitaculo para las demás especies marinas, desempeñando así una importante función ecológica. Los arrecifes costeros protegen las costas y las playas del embate de las olas y las marejadas, que en esa área de Puerto Rico impactan con gran fuerza y energía provocando la erosión costera.

POR CUANTO: La especie de coral más abundante en la zona cercana a la costa de la Reserva Marina Tres Palmas es el coral cuerno de alce (*Acropora palmata*), listada el 5 de Mayo de 2006 como especie amenazada de extinción bajo la Ley Federal de Especies en Peligro de Extinción de 1973.

POR CUANTO: El coral *A. palmata* es objeto de estudios científicos, algunos de los cuales documentan los eventos reproducción sexual y en los que se han colectado gametos que han servido para lograr la reproducción de esta especie en lugares fuera de su hábitat natural. Es decir, que el coral cuerno de alce de la Reserva Marina Tres Palmas ha servido para preservar el contenido genético de esta especie a nivel internacional.

POR CUANTO: Los hábitats contenidos en la Reserva Marina Tres Palmas y las especies que la componen son un elemento clave para el turismo sustentable del municipio de Rincón y la educación ambiental de las y los rincoños.

POR CUANTO: La conservación de los recursos y especies dentro de la RMTP depende del uso sabio y sustentable de esos recursos, así como el mantenimiento de la integridad de sus especies, su biodiversidad y la protección de sus especies de arrecifes de coral.

POR CUANTO: El área marina de Tres Palmas fue declarada una Reserva con el fin de proteger ese importante punto de la práctica del deporte del surfing, la preservación de su valor escénico y la conservación de su biodiversidad.

POR CUANTO: La comunidad de Rincón (organizaciones no-gubernamentales, el sector del turismo y los pescadores) junto al DRNA, el municipio de Rincón y la Universidad de Puerto Rico han colaborado en el desarrollo de un plan de manejo, tal y como lo exigía la Ley 17 de la designación de la Reserva, para la protección de los hábitats y recursos comprendidos en la Reserva Marina Tres Palmas.

POR TANTO: Se prohíbe la captura y extracción de todo tipo de organismo marino (excepto en actividades de investigación debidamente avaladas), así como la pesca y la colección de cualquier material (incluyendo corales muertos, que forman parte de un importante componente del suelo marino) dentro de los límites establecidos por la Reserva Marina Tres Palmas, al igual que su transportación, o posesión en depósito (ya sea biótico, vivo, muerto o refrigerado).

POR TANTO: Se prohíbe el uso de todo tipo de arte de pesca, incluyendo chinchorros, trasmallos, atarrayas, nasas, lazos, arpones, figas, bicheros, químicos, cordel y anzuelo o cualquier aparato de pesca dentro de los límites establecidos para la Reserva Marina Tres Palmas que está delimitada por líneas imaginarias que conectan los siguientes puntos de coordenadas geográficas, establecidos según la Ley Número 17 de 2004; Datum: NAD 1983. El punto 1 se localiza en el extremo sur-este y se continúa en sentido contrario a las manecillas del reloj hasta el punto 4 en el extremo noreste de la Reserva Marina, tal y como se presenta en la figura que se aneja.

Puntos de coordenadas geográficas de los límites de la RMTP.

Punto	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Localización
1	18° 20' 42.1"	67 ° 15' 41.0"	sur-este
2	18° 20' 30.2"	67° 15' 55.1"	sur-oeste
3	18° 20' 56.2"	67° 16' 25.8"	noroeste
4	18° 21' 12.4"	67° 16' 03.4"	noreste

El límite terrestre incluye el área delimitada como zona marítimo terrestre (ZMT) a definirse por el Programa de Zona Costanera (CZMP, por sus siglas en inglés) adscrito al DRNA (Ley Número 23 de 1972).

POR TANTO: Esta orden comenzará a regir a partir de 27 de octubre de 2008.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico hoy 27 de octubre de 2008.



Javier Vélez Arocho
Secretario

